

flamg
BNUO

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE LINARES
Asesoría Jurídica

LINARES, 12 de agosto de 2015

DECRETO EXENTO N° 2681 /
VISTOS:

- 1.- La celebración de las Fiestas Patrias,
- 2.- El Decreto Ley N° 3.063 de 1979 Ley de Rentas Municipales,
- 3.- Lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas,
- 4.- El Decreto N°3643 de fecha 26 de agosto del año 2011, que aprueba el texto refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios,
- 5.- El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en su sesión ordinaria N°97 de fecha 11 de agosto de 2015,
- 6.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO:

APRUEBASE LA SIGUIENTE "ORDENANZA DE CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRIAS PARA LA COMUNA DE LINARES":

ARTÍCULO 1°: La municipalidad, autorizará los días y horarios de funcionamiento e instalación de ramadas, entretenciones y puestos menores en el sector del Aeródromo San Antonio.

ARTÍCULO 2°: El otorgamiento de los pisos serán entregados a través de **REMATE**, para lo cual la Municipalidad fijará día, hora y lugar, lo que será informado a través de la prensa radial y escrita de la comuna, además de la página web institucional.

ARTÍCULO 3°: El lugar destinado al Funcionamiento de las Ramadas y Puestos Menores y Entretenciones estará definido en plano que se exhibirá a la comunidad interesada, el que será confeccionado por la Dirección de Obras Municipales y podrá sufrir modificaciones cada año según lo estime el municipio.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos de esta ordenanza, las Ramadas, Entretenciones y Puestos Menores, deberán ser utilizadas de acuerdo a la siguiente descripción:

- a) **RAMADA OFICIAL:** Negocio autorizado para la elaboración y expendio de comidas, atención de mesas, con espectáculo y pista de baile, con música en vivo, debiendo difundir música folclórica chilena. Se autoriza la venta de bebidas de fantasía y alcohólicas. Existirá una ramada oficial.

Esta ramada será la encargada de coordinar con el municipio, la recepción de la autoridad y comitiva a la inauguración de las festividades. La inauguración propiamente tal, se hará con el corte de cinta y se realizará el tradicional pie de cueca por parte de las autoridades presentes.

- b) **RAMADAS DE CANTO Y BAILE:** Negocios autorizados para la elaboración y expendio de comidas, atención de mesas, con espectáculos y pista de baile, con música en vivo, debiendo difundirse música folclórica chilena. Se autoriza la venta de bebidas de fantasía y alcohólicas. La cantidad de estas ramadas estará determinada en el plano que se elabore anualmente para este fin.

c) **RAMADAS DE HUMO:** Negocios autorizados para elaborar y expender comidas, su atención en mesas interiores, – música envasada para amenizar el ambiente difundiendo música folclórica chilena.. Se autoriza la venta de bebidas de fantasía y alcohólicas. La cantidad de éstas también estará determinada en el plano que se elabora anualmente.

d) **PUESTOS MENORES:** Son aquellos dedicados a ventas menores, en caso de tratarse de comida al paso, se permite la venta de bebidas de fantasía o jugos naturales.

e) **ENTRETENCIONES:** Habrá de tres tipos:

e.1.- Entretenciones Mayores: Juegos inflables, camas elásticas y ruleta, que ocupan mayor dimensión, donde no habrá venta de bebidas de fantasía, alcohólicas ni comestibles. Cada locatario es responsable de tomar las medidas de seguridad de su puesto para evitar accidentes.

e.2.- Entretenciones Menores: Aquí se clasifican los taca-taca, tarros, argolleros, tiro al blanco y otros. No habrá venta de bebidas alcohólicas, bebidas de fantasía, ni comestibles.

e.3.- Motos y Otros: Se destinará una zona para el uso de cuatrimotos, caballos y ponis. En el caso de las cuatrimotos deberán tener cercado el circuito con neumáticos. Para los caballos y ponis también deberá estar cercado el circuito con barandas o cuerdas. Mantener las medidas de protección y seguridad para evitar accidentes.

ARTÍCULO 5º: Las dimensiones aproximadas y los valores que se fijarán como piso para la Ramada Oficial, Ramadas de Canto y Baile, Ramadas de Humo, Entretenciones y Puestos menores serán los siguientes:

CATEGORÍA	DIMENSIONES APROXIMADAS (Metros)	VALOR MÍNIMO
a) Ramada Oficial	20 x 20	1 ½ UTM diario
b) Ramadas de Canto y Baile	12 x 20	1 UTM diario
c) Ramadas de Humo	07 x 15	½ UTM diario
d) Puestos Menores	03 x 03	1/10 UTM diario
e.1.- Entretenciones Mayores	05 x 05	¼ UTM diario
e.2.- Entretenciones Menores	03 X 03	1/10 UTM diario
e.3.- Motos y Otros	-----	¼ UTM diario

En forma excepcional, se rematarán puestos dobles, que tendrán medida de 03 x 06, destinados a carros cuyas dimensiones superen lo estipulado. La persona que postula a este puesto doble, debe poseer el carro respectivo.

ARTÍCULO 6º: Los días y horarios de funcionamiento de la Ramada Oficial, Ramadas de Canto y Baile, Ramadas de Humo, Entretenciones y Puestos Menores, serán fijados cada año a través de decreto municipal, mientras que el cierre de los locales será el que se haya determinado en dicho decreto, por lo tanto luego de ese horario deberán estar cerrados y sin público en su interior cada uno de los locales, lo que queda sujeto a la fiscalización de Carabineros e Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 7º: Las personas interesadas en participar del remate de pisos deberán presentar dentro de los 2 días hábiles antes que se ejecute el Remate, en la Oficina de Rentas Municipales, los antecedentes que se señalan a continuación, debiendo llenar ficha de inscripción que se proporcionará al momento de entregar esta documentación,

- 1) Fotocopia de cédula de identidad
- 2) Certificado de Residencia de la comuna de Linares con vigencia de los últimos 30 días
- 3) Certificado de antecedentes para fines especiales con vigencia de los últimos 30 días

En caso que existan organizaciones comunitarias interesadas en participar del remate deberán presentar los siguientes antecedentes:

- 1) Certificado de personalidad jurídica y directorio vigente
- 2) Certificado que acredite no tener rendición pendiente con el municipio

Estos antecedentes serán revisados por el Personal de Rentas Municipales, debiendo entregar al Martillero Público la nómina de quienes hayan cumplido todos los requisitos y que se encuentran habilitadas para participar del Remate.

ARTÍCULO 8º: El día del remate debe presentarse el interesado, salvo que se cuente con poder notarial en caso de ausencia del postulante interesado, documento que deberá entregarse en Sección de Rentas, a más tardar el día antes del remate.

ARTÍCULO 9º: Quien remate pisos, sólo podrá adquirir un puesto, además deberá tener en cuenta que éste tendrá un permiso municipal que es personal e intransferible, quedando estrictamente prohibido, subdividir, vender, ceder, arrendar o efectuar cualquier acto que implique su transferencia a terceros. El incumplimiento a esta disposición, facultará al Municipio a exigir la devolución de él sin ningún tipo de indemnización.

ARTÍCULO 10º: El día siguiente del Remate, los locatarios deberán acercarse a Rentas Municipales a efectuar el trámite del pago, presentando el formulario 21 que le otorga el Servicio de Impuestos Internos, donde serán notificados de la fecha en que deberá presentarse en el sector Aeródromo San Antonio a recibir su ubicación. El plazo para el pago será un día antes de la entrega de los pisos.

Cuando se entreguen los permisos en terreno, se firmará recepción conforme de parte de su propietario, aceptando las condiciones referidas en la Ordenanza.

ARTÍCULO 11º: El locatario, que requiera uso de agua potable deberá pagar un monto al momento de cancelar el permiso, el cual será calculado anualmente de acuerdo a los valores que entregue el Comité de Agua Potable Rural de San Antonio, en caso contrario éste será calculado por el Municipio.

El Municipio ejecutará la instalación de agua potable en el sector definido por el plano, incluyendo los baños, considerando la extensión del tendido. En cuanto al uso de agua potable, queda absolutamente prohibido efectuar roturas en la manguera sin autorización del municipio.

ARTÍCULO 12º: En cuanto a la energía eléctrica, será responsabilidad de cada locatario el pago del consumo que se señala en esta ordenanza, valores que serán reajustados cada año de acuerdo al IPC y que se pagan al momento de efectuar el pago del permiso:

TIPO DE PERMISO	PAGO DE LUZ (DIARIO)
Ramada Oficial, Ramadas de Canto y Baile;	\$ 1.400.-
Ramadas de Humo	\$ 1.000.-
Puestos Menores y entretenciones menores	\$ 700.-

La Municipalidad será responsable de gestionar con Luz Linares, la activación de la conexión e instalación de baja tensión para empalme, debiendo cumplir con las siguientes exigencias mínimas:

- 1. Todos los locales deberán contar con un Tablero de Distribución de Alumbrado con a lo menos una protección termomagnética y un interruptor diferencial, como general.
- 2. El adecuado dimensionamiento de las protecciones eléctricas y sus conductores.
- 3. No usar conductores en mal estado o con su aislamiento deteriorado.
- 4. No usar clavos o medios similares, para efectuar la sujeción de los conductores eléctricos.
- 5. Considerar altura adecuada que no entorpezca el tránsito normal de peatones.
- 6. Contar con tierra de servicio y protección.
- 7. Contar con luces de Emergencia en caso de falta de suministro, para evacuar las personas.
- 8. Utilizar cajas de derivación.

9. Contar con acometida cable concéntrico para la conexión.

Al no cumplir con estas exigencias, no podrá ser conectada la instalación, por parte del contratista encargado del servicio, dependiente de la municipalidad.

ARTICULO 13º: En cada ramada deberá existir un extintor debidamente cargado para enfrentar situación de emergencia y debe estar en un lugar visible y a lo menos una persona del recinto deberá saber utilizarlo, lo que será fiscalizado por Inspectores Municipales en terreno.

ARTICULO 14º: Las ramadas y cocinerías deberán tener una altura uniforme de 3 metros aproximadamente.

Cada local deberá contar con sus propias estructuras, no pudiendo utilizar las instalaciones colindantes, y no se permitirá la instalación de estructuras metálicas cuya vía de acceso sea por el costado de éstas.

ARTICULO 15º: Queda estrictamente prohibido la utilización de materiales usados como latas, fonolas viejas, cartones, alambres, sacos, lonas o telas y en general, todo material de desecho que desmejore el aspecto del sector.

ARTICULO 16º: Todas las construcciones deberán armonizar con el entorno de la localidad usándose materiales naturales como ramas de árboles, varas, postes de madera, etc. Sólo se autorizará el uso de lonas, telas, zinc y en buenas condiciones, para las cubiertas de los locales, los cuales deberán estar debidamente ornamentados acorde a la importancia de esta festividad con algunos de los colores patrios.

ARTÍCULO 17º: Asimismo, quien se haya hecho acreedor de un piso deberá preocuparse de colocar recipiente metálico para los desperdicios y basuras, durante los días que cuenta con la autorización. El municipio proveerá de contenedores de basura de modo de mantener el aseo del recinto, quedando absolutamente prohibido botar basura en las cercanías de las ramadas, sólo se hará en los lugares que se encuentren habilitados.

ARTÍCULO 18º: Se prohíbe depositar los residuos generados al interior de los locales comerciales en los receptáculos de basura destinados a la recepción de papeles y a otros envases de naturaleza similar, desechados por el público, en pasillos o espacios de uso público.

Los residuos no podrán sobrepasar la capacidad de los receptáculos o bolsas que lo contienen, para lo cual éstos deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados o amarrados según sea el caso.

ARTÍCULO 19º: El sistema de servicios higiénicos será provisto por el municipio de acuerdo a las exigencias de la SEREMI de Salud, quedando prohibido instalar letrinas u otros en las inmediaciones a las Ramadas o al interior de ellas.

La administración de los servicios higiénicos será entregada a través de licitación o en su defecto resolverá el alcalde en esta materia.

ARTÍCULO 20º: Los manipuladores de alimentos, deberán usar uniformes de color claro, en buen estado de conservación y limpieza. Se exigirá el uso de gorros tanto para damas y varones de color blanco y además de mascarilla.

ARTÍCULO 21º: Los días de funcionamiento de las Ramadas, será obligación tener izada la bandera nacional en el frontis de cada local (incluye Ramada Oficial, de Canto y Baile y de humo), en señal de patriotismo y respeto a nuestro emblema nacional.

ARTÍCULO 22º: La Municipalidad por medio de sus inspectores fiscalizará un día antes de la inauguración de las Ramadas que estén habilitadas todas y cada una de ellas con los elementos y servicios que requieren para su buen funcionamiento, al igual que los Puestos Menores y en caso que no estén en condiciones de funcionar se procederá a la suspensión del permiso. Ese mismo día se realizarán pruebas de líneas, potencias y

empalmes, con personal municipal, por lo que no habrá más plazo ni factibilidad de nuevas instalaciones.

ARTÍCULO 23°: Cada locatario será responsable de los residuos generados por la construcción de los locales (palos, escombros, ramas, restos de madera, etc.), dichos residuos deberán quedar en un lugar de fácil acceso para el retiro por parte del camión municipal.

ARTÍCULO 24°: Queda estrictamente prohibido la existencia y/o consumo de bebidas alcohólicas en aquellos puestos o locales no autorizados para su expendio. No se puede mantener dentro de cualquier local a personas que se encuentren en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras análogas.

ARTÍCULO 25°: Habrá comerciantes ambulantes sin estacionarse, quienes permanecen deambulando por todo el sector en que se emplazan las Ramadas en el recinto Aeródromo San Antonio, quienes realizarán el trámite en Rentas Municipales previamente, pagando el derecho para ejercer la actividad. Inspectores fiscalizará esta situación y se notificará a quien se sorprenda sin su permiso.

ARTÍCULO 26°: Habrá estacionamiento para los vehículos en el sector San Antonio, el cual será licitado, pero a lo menos debe cumplir las siguientes condiciones:

- Deberá tener demarcado el perímetro para ubicar el vehículo con cal u otro
- Mantener cuidador para los vehículos para evitar robos
- No estacionar más vehículos de los que realmente alcancen en el espacio asignado
- Evitar atochamientos o entorpecer el libre tránsito de los vehículos
- Utilizar sólo el espacio que se le haya asignado para el estacionamiento

En todo caso, el municipio se exime de toda responsabilidad en cuanto a pérdidas de objetos desde los vehículos y cualquier situación que se pueda producir al interior del estacionamiento.

En caso de no licitarse, el Alcalde resolverá las disposiciones sobre el estacionamiento en el sector Aeródromo San Antonio.

ARTÍCULO 27°: El municipio será responsable de disponer los trabajos necesarios para habilitar el recinto de San Antonio, lugar designado para el buen funcionamiento de las ramadas, debiendo colocar estacas para la separación de los lotes de terreno y el rayado de los mismos. De igual manera, corresponderá al municipio la colocación de maicillo en el área peatonal que se encuentra entre las Ramadas y Puestos Menores.

En otro tema, el municipio deberá preocuparse que el sector de San Antonio, cuente con sus respectivas señalizaciones, para el acceso y circulación expedita al recinto de funcionamiento de ramadas.

ARTÍCULO 28°: Cada locatario será responsable del cuidado y resguardo de sus productos sin existir responsabilidad para el municipio en caso de robo, incendio o catástrofe natural.

ARTÍCULO 29°: Las instalaciones deberán retirarse a partir del día siguiente al término de las fiestas, debiendo dejar aseado su sector y la basura dispuesta en los receptáculos destinados para dicha actividad. En caso de incumplimiento, deberán cancelar los gastos en que se incurra por este concepto.

ARTÍCULO 30°: Carabineros de Chile e Inspectores Municipales velarán por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y deberán denunciar a los infractores al Juzgado de Policía Local. Las multas a aplicar serán de 1 a 5 UTM a beneficio municipal.

ARTÍCULO 31°: La Ordenanza de Celebración de Fiestas Patrias para la comuna de Linares, entrará en vigencia a contar del día de su publicación en la página Web www.munilinares.cl.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 32º: En caso que no se adjudiquen todos los pisos al momento del remate, el municipio podrá disponer de dicha ocupación de acuerdo a lo que resuelva el Alcalde en su oportunidad, previo análisis por parte de una comisión constituida por el Asesor Jurídico, Directora de Obras Municipales, Director de Servicios Generales y Jefe de Rentas, quienes evaluarán las situaciones que no fueron previstas en la presente ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE,



CARMEN ALICIA AVARIA RAMÍREZ
SECRETARIO MUNICIPAL



ROLANDO RENTERÍA MÖLLER
ALCALDE DE LINARES

DISTRIBUCIÓN

- Gobernación Provincial
- Prefectura de Carabineros
- Comisaría de Carabineros
- SEREMI de Salud, Oficina Provincial
- Todas las Unidades Municipales y Servicios Incorporados
- Juzgado de Policía Local
- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Secretaría Concejo Municipal
- Depto. Informática
- Depto. Inspectores
- Encargado de Transparencia Activa
- Depto. Mantenciones
- Tesorería Municipal
- Rentas Municipales
- Archivo Oficina de Partes

RRM/EADV/CAAR/ABT/LARB/san